



## **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de junio del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
RADICACIÓN: 680014003014-**2021-00703**-00  
DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITO BOPER  
"PRECOMACBOPER" Nit. 901.396.952-4.  
DEMANDADO: TULIO CESAR IBARRA RINCÓN C.C. 5.490.018

### **DECISIÓN PROFERIDA DENTRO DEL CUADERNO No. 5 "ACUMULACIÓN DEMANDA 5"**

Revisada nuevamente la actuación se observa que por error involuntario al momento de admitir la demanda acumulada dentro del presente cuaderno, se omitió dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 463 del C.G.P., esto es, la suspensión del pago a los acreedores y el emplazamiento a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los aquí deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas

En tal sentido, como medida de saneamiento y rectificación de la actuación con miras a evitar la configuración de vicios que posteriormente invaliden el trámite, se **ORDENA SUSPENDER** el pago a los acreedores y emplazar a todos que tengan crédito con títulos ejecutivos contra TULIO CESAR IBARRA RINCÓN C.C. 5.490.018 para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del término del emplazamiento. Por secretaría realícese el emplazamiento conforme lo dispone el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ERIKA MAGALI PAENCIA**

**Juez**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 97**, PUBLICADO EL DÍA **14 DE JUNIO DE 2022** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

**SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO**  
SECRETARIA